

DGTM. Y MM. ORD. EXENTA N° 12.100/55 VRS.

MODIFICA MONTOS A PERCIBIR POR
PRÁCTICOS DE PUERTO AUTORIZADOS.

VALPARAÍSO, 17 de Noviembre de 2009

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 303 y 307 del Decreto Supremo (M.) N° 329, de fecha 12 de Octubre de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 37.239, de fecha 19 de Abril de 2002 y las atribuciones que me otorgan los Arts. N°s 118, 120 y 809, del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la DGTM. Y MM.,

R E S U E L V O :

- 1.- DETERMÍNASE, que cada Práctico Autorizado de Puerto que participe en la respectiva maniobra, acorde a lo señalado en el Art. 303 del D.S. (M.) N° 427 de 1979 y sus posteriores modificaciones, percibirá un 24% de la cifra resultante de la aplicación de los Arts. 301, 302, 307 letra e) y f), 307-A y 307-B, excepto las Capitanías de Puerto de Patache, Tocopilla, Mejillones y Los Vilos, las que se registrarán de acuerdo a los párrafos N° 2 y N° 3 de esta resolución.
- 2.- DETERMÍNASE, para los Puertos que se indica, los porcentajes que deberán percibir los Prácticos Autorizados de Puerto, que realicen las maniobras:

Puerto	Porcentaje
Capitanía de Puerto de Patache	25 %
Capitanía de Puerto de Tocopilla	28 %
Capitanía de Puerto de Mejillones	26 %

- 3.- DETERMÍNASE, que el porcentaje a percibir por el Práctico Autorizado de Puerto, que sea nombrado para desempeñarse exclusivamente en el Puerto de Los Vilos, será el 50% de la cifra resultante de la aplicación de los Artículos 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.

Se debe tener presente que en el caso de que una nave, en el Puerto de Los Vilos, deba ser atendida por dos Prácticos, el segundo Práctico percibirá sólo el 28%. Del mismo modo, también se debe asignar sólo un 28%, para el práctico que eventualmente reemplace al Titular.

- 4.- DETERMÍNASE, que el porcentaje a percibir por el Práctico Autorizado de Puerto, que sea nombrado para desempeñarse en la jurisdicción de Puerto Mont y sus puertos de apoyo, será el 40% de la cifra resultante de la aplicación de los Artículos 301, 302, 307 letras e) y f), 307-A y 307-B.
- 5.- DETERMÍNASE, que de acuerdo a lo indicado en el Art. 307, letras b), c) y d), el monto señalado por concepto de adelanto o atraso de la maniobra será de un 100% a beneficio del Práctico nominado para realizarla.
- 6.- DERÓGASE la resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12100/10 Vrs., de fecha 02 de Marzo de 2009.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE.

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL